



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000396-2024-GR.LAMB/GRED [325259117 - 1]

VISTO:

El Informe Legal N°000157-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [325259117-0], de fecha 27 de febrero de 2024; con Expediente N°4802177-0; con 35 folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito 20 de octubre de 2023, con registro sisgado N°4802177-0, el administrado **José Manuel QUIROZ LLUEN**, interpone recurso de apelación contra el Oficio N°003762-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.FERR de fecha 11 de octubre de 2023, que declara la improcedencia del reconocimiento del pago de subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señora su esposa: Lucia Elena HUAMAN CAJO, acaecido el 19 de julio de 2023, dicho pedido lo formula en su condición de docente cesante dentro de los alcances de la Ley n°29944 "Ley de Reforma Magisterial" y el D.S. N°004-2013-ED; por lo que, solicita se eleven los actuados al superior en grado para que se declare fundada su pretensión en su oportunidad.

El T.U.O de la Ley N°27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS establece en el **artículo 220°** que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*. Es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. En su búsqueda por obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Mediante Resolución Directoral N°001298-2019-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [3154535-2], de fecha 02 de abril de 2019, *"se resuelve: **ARTICULO PRIMERO.- CESAR POR LIMITE DE EDAD** al profesor **JOSE MANUEL QUIROZ LLUEN**, a partir del 01 de Mayo del 2019, dándole las gracias por los servicios prestados al Magisterio Nacional, en las condiciones que se indica: CARGO: PROFESOR; TITULO Y ESPECIALIDAD O: LICENCIADO EN EDUCACION QUIMICA- MATEMATICA; CATEGORIA REMUNERATIVA: SEGUNDA ESCALA – 30 HORAS; CENTRO DE TRABAJO : I.E.S. "MANUEL ANTONIO MESONES MURO" – Ferreñafe; LUGAR : FERREÑAFE; CÓDIGO MODULAR : 1017408389; RÉGIMEN LABORAL : LEY N° 29944; RÉGIMEN PENSIONARIO: 19990; TIEMPO DE SERVICIO: TREINTA Y NUEVE (39) AÑOS, DIEZ (10) MESES, VEINTISIETE (27) DIAS; CÓDIGO DE PLAZA : 024801811615; **ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER**, por única vez a don JOSE MANUEL QUIROZ LLUEN, la suma de S/. 9,744.60 (NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 60/100 CENTIMOS) equivalente al 100% de la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios, que resulta del catorce por ciento (14%) de su Remuneración Integra Mensual (RIM) S/. 2,320.11, equivalente a S/. 324.82 soles por años (30 AÑOS); la misma que se consignará en la Planilla Única de Pagos y abonada a través de la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ferreñafe (...)"*.

Obra a folios 28 el Acta de Defunción N°5001321261 de la causante: Lucia Elena HUAMAN CAJO, acaecida el 19 de julio de 2023.

Obra a folios 20 la Constancia de Pagos N°1077067 emitida a favor del administrado José Manuel QUIROZ LLUEN por conepito de jubilación .

Mediante Oficio N°00376-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4787948-1] de fecha 11 de octubre de 2023, comunican a la administrada que: *"(...) su petición sobre pago por Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señora esposa Lucia Elena HUAMAN CAJO el día 19 de julio del 2023, no puede ser atendida, por lo que en l actualidad no tiene vínculo con UGEL Ferreñafe, debiendo de solicitar el beneficio a la oficina de Normalización Previsional-ONP,*



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000396-2024-GR.LAMB/GRED [325259117 - 1]

Que, si perjuicio de lo señalado en el árrafo precedente se debe mencionar que el artículo IV; numeral 1.1 del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N°27444; "Ley del procedimiento Administrativo General" regula el Principio de Legalidad, obligando a las entidades públicas a actuar conforme a la Ley vigente. Por lo que su petición resulta NO ATENDIBLE, se devuelve su expediente original en 12 folios.(...)"

La Ley N°31638 regía al momento de la presentación del recurso impugnativo; no obstante a ello, se debe tener presente el artículo 6° de la Ley N°31953, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 que prescribe: "*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas*".

De la evaluación efectuada al expediente administrativo presentado por el recurrente se ha determinado que los derechos que lo amparan como aportante en su concidión de docente cesante según Resolución Directoral N°001298-2019-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [3154535-2] y considerando el fallecimiento de su señora su esposa:Lucia Elena HUAMAN CAJO, acaecida el 19 de julio de 2023 deberá canalizar su pretensión ante la Entidad competente, en el caso concreto, la Oficina Nacional de Normalización Previsional (ONP) según se advierte de la Constancia de Pagos obrante a folios 20 correspondiente al mes de julio de 2023; por lo que, el recurso de apelación interpuesto por el administrado deviene en **IMPROCEDENTE**.

Estando a lo expuesto mediante Informe Legal N°000157-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ, de fecha 27 de febrero de 2024; y, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 y su T.U.O aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el Decreto Regional N°000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el "Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque" actualizado con Decreto Regional N°0002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **JOSE MANUEL QUIROZ LLUEN** identificado con DNI N°17408389 contra el Oficio N°003762-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR de fecha 11 de octubre de 2023; en virtud, a que la Entidad competente para otorgar el subsidio por el fallecimiento de su señora esposa, es la Oficina de Normalización Previsional (ONP), conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del T.U.O de la L.P.A.G aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo al administrado y a la UGEL FERREÑAFE, conforme a Ley.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION
GERENCIA REGIONAL - GRED

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000396-2024-GR.LAMB/GRED [325259117 - 1]

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso: 13/03/2024 - 17:07:51

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
JEFE OF. EJEC. DE ASESORIA JURÍDICA
08-03-2024 / 08:21:11